



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-2-2023.

### INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
CENTRO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS,  
ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE  
LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El tres de mayo de dos mil veintitrés se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con el folio **330030523001437**, en la que se requirió:

*“Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN. Información solicitada: 1. Engrose del amparo en revisión 3912/86. 2. Engrose del amparo en revisión 4823/87. 3. Engrose del amparo en revisión 1897/95. 4. Engrose del amparo en revisión 1404/95. 5. Engrose del amparo en revisión 6/97. Precedentes correspondientes a la tesis P./J. 112/99. Otros datos para su localización: Información no disponible electrónicamente en la página de la SCJN. Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación del artículo 73, fracción II, de la LGTAIP”. “Modalidad elegida por el solicitante: Entrega por Internet en la PNT”.*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de siete de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT/J/0574/2023**.

**TERCERO. Requerimiento de información.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2898-2023 de nueve de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**CUARTO. Presentación de informe.** Mediante oficio CDAACL-1297-2023, de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó lo siguiente:

[...]

*Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 4823/1987, de Amparo en Revisión 1897/1995, de Amparo en Revisión 1404/1995 y de Amparo en Revisión 6/1997, todos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno de ellos la ejecutoria solicitada; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Amparo en Revisión 4823/1987 Pleno</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1897/1995 Pleno</b> (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1404/1995 Pleno</b> (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>



<b>Amparo en Revisión 6/1997 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>
---	----------------------	--

*Por lo que hace a la ejecutoria del expediente de Amparo en Revisión 4823/1987, citada en el cuadro de clasificación, se considera de carácter público, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.*

*Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión 1897/1995, de Amparo en Revisión 1404/1995, y de Amparo en Revisión 6/1997, citadas en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022<sup>1</sup>, al identificar que contienen datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, incisos b y c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.*

*En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias relativas a los Amparo en Revisión de mérito (cuatro anexos).*

*Finalmente, por lo que hace a lo solicitado como: ‘...Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN... 1. Engrose del Amparo en revisión 3912/86...’, se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), así como físicamente en el acervo archivístico de este CDAACL, y no se advierte ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal de expediente alguno que cumpla con lo solicitado,*

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente vínculo:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite\\_especializado/recursos\\_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf)

*en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que, no es parte de su acervo. [...]” (sic)*

**QUINTO. Expediente susceptible de ampliación del plazo ordinario.**

Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3214/2023, de veinte de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, informó al Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia que ante las gestiones pendientes de desahogar en el presente expediente, era susceptible de prórroga debido al plazo ordinario de respuesta; ampliación que fue otorgada por el Comité de Transparencia en la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintiuno del mes y año en cita, precisando que el plazo extraordinario para dar respuesta a la presente solicitud de información vence el uno de agosto de dos mil veintitrés, lo que se hizo del conocimiento del solicitante por medios electrónicos el pasado veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

**SEXTO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-3328-2023, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**SÉPTIMO. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de



Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015. Lo anterior se comunicó mediante oficio electrónico CT-351-2023 de la misma fecha.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere el engrose de las cinco sentencias cuyos precedentes dieron origen a la tesis de jurisprudencia identificada con el número P./J. 112/99, a saber:

1. Engrose del Amparo en revisión 3912/86.
2. Engrose del Amparo en revisión 4823/87.
3. Engrose del Amparo en revisión 1897/95.
4. Engrose del Amparo en revisión 1404/95.
5. Engrose del Amparo en revisión 6/97.

Ahora bien, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el informe rendido señaló lo siguiente:

En lo referente a cuatro de los engroses solicitados, éstos fueron localizados en sus archivos, los identificados con los puntos **2, 3, 4 y 5** se

ubicaron dentro del índice del Pleno de este Máximo Tribunal y de conformidad con su contenido, las pone a disposición de la siguiente forma:

El engrose de la resolución identificada con el número **2** constituye un documento público, ya que no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales; por lo que se pone a disposición del solicitante, de manera íntegra, la sentencia ejecutoriada de referencia y en la modalidad requerida.

Ahora bien, el área vinculada señala que las ejecutorias identificadas con los números **3**, **4** y **5** contienen información parcialmente pública, ya que en ellas obran *datos personales*; de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, incisos b y c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal. Por lo cual el área vinculada pone a disposición del solicitante las tres ejecutorias en versión pública.



Finalmente, por lo que se refiere al engrose del amparo en revisión identificado con el punto 1, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes argumentó lo siguiente: “... se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), así como físicamente en el acervo archivístico de este CDAACL, y no se advierte ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal de expediente alguno que cumpla con lo solicitado, en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que, no es parte de su acervo.”.

Para el análisis de la respuesta otorgada por el área vinculada el presente estudio se dividirá en dos apartados:

### **1. Aspectos atendidos de la solicitud**

En ese sentido, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes por lo que hace al punto 2 de la solicitud, consistente en la resolución del amparo en revisión 4823/87, señaló que es información pública y la puso a disposición en la modalidad solicitada.

Asimismo, por lo que hace a los amparos en revisión 1897/95, 1404/95 y 6/97, identificados con los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información, el área vinculada proporciona la versión pública de dichas ejecutorias, al identificar que contienen datos personales, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, con la precisión de que no generan costo de reproducción. Aunado a que la supresión de los datos personales es responsabilidad del área vinculada, por ser quien resguarda la documentación solicitada.

En consecuencia, este órgano colegiado considera por atendidos estos puntos de la solicitud de información y ordena a la Unidad General de

Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante los engroses de las sentencias materia de análisis de este apartado.

## 2. Requerimiento de información.

Ahora bien, con relación a la información consistente en: “1. Engrose del amparo en revisión 3912/86”, el área vinculada informó que no advirtió el ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal de algún expediente que cumpla con lo solicitado, por lo que no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, al no formar parte de su acervo.

En consecuencia, este Comité considera que se actualiza la hipótesis normativa a que hace alusión la fracción I, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>2</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 67<sup>3</sup> del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, se estima que la Secretaría

---

<sup>2</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; [...].”

<sup>3</sup> “**Artículo 67.** La **Secretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;

III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;

V. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno;

VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;

VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;

VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;

IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las



General de Acuerdos es competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, en la parte considerativa que aquí se analiza, al ser un órgano de apoyo de la función jurisdiccional, en términos del numeral en cita del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

En ese contexto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que en el término de **cinco días hábiles** se pronuncie respecto de la información solicitada en el punto 1 de la solicitud, esto es,

---

resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;

X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;

XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;

XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;

XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;

XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;

XVII. Archivar en medios electrónicos los votos particulares;

XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;

XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;

XX. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;

XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;

XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;

XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

[...]"

sobre la resolución del amparo en revisión 3912/86, informe sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, su clasificación, la que deberá a poner a disposición de la Unidad General de Transparencia y sólo en el supuesto que del informe se desprenda la competencia de este órgano colegiado la Unidad General la deberá remitir para su análisis.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de información, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos señalados en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-2-2023**

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU//IASI

nAQvMlIpfDokV2H3fjxHR0XFHkZDqIe3ZGMBIaY+bk=